

**Recurso interpuesto el 3 de octubre de 1991 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jacques Moretto**

(Asunto T-70/91)

(91/C 287/09)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de octubre de 1991 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Jacques Moretto, con domicilio en Aumetz (Francia), representado por M<sup>e</sup> Jean-Nöel Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la sàrl Fiduciaire Myson.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión que deniega la transferencia al régimen comunitario de los derechos a pensión causados por el demandante en el régimen nacional del Gran-Ducado.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones:*

En apoyo de su recurso, el demandante alega la infracción de los artículos 25 y 110 del Estatuto de los funcionarios así como del apartado 2 del artículo 11 del Anexo VIII del Estatuto y de sus disposiciones generales de aplicación. Alega también la violación de los principios de igualdad de trato y de buena administración así como del deber de asistencia y protección.

Señala efectivamente el demandante que la administración fundamenta la decisión impugnada en la presentación fuera de plazo de la solicitud de transferencia, ya que es el 1 de abril de 1990 cuando empieza a contar el plazo de seis meses señalado por las disposiciones generales de aplicación del apartado 2 del artículo 11 del Anexo VIII del Estatuto, con arreglo a la decisión publicada en lengua francesa en las «Informations administratives» del 29 de marzo de 1990. A este respecto, el demandante alega, por un lado, que la fijación de un plazo preclusivo no puede fundamentarse en el caso de autos ni en el Estatuto ni en sus disposiciones generales de aplicación y, por otro, que, con independencia de la legalidad de tal decisión, la publicación en lengua francesa en las «Informations administratives» no constituye en modo alguno una publicación o notificación válida; se trata en efecto de una decisión de alcance individual que hubiera debido ser notificada con arreglo al artículo 25 del Estatuto o, con carácter subsidiario, de una disposición general de aplicación de un artículo del Estatuto

que hubiera debido ser publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De esto deduce el demandante que es a la demandada a quien incumbe probar la fecha en la cual llegó a su conocimiento la nueva situación relativa a la transferencia de los derechos a pensión y que, a falta de dicha prueba, la administración no puede alegar la presentación fuera de plazo para denegar la solicitud de transferencia.

**Recurso interpuesto el 4 de octubre de 1991 contra el Comité Económico y Social por Gennaro Cordoano**

(Asunto T-71/91)

(91/C 287/10)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de octubre de 1991 un recurso contra el Comité Económico y Social formulado por el Sr. Gennaro Cordoano, con domicilio en Braine-L'Alleud, representado por M<sup>e</sup> Jean Noël Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo las oficinas de Fiduciaire Myson sàrl.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la parte demandada de no promover al demandante para el ejercicio 1990.
- Anule la decisión de promover a los Sres. Rucci y Urbina.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante señala, en primer lugar, que la parte demandada ha infringido dolosamente el artículo 25 del Estatuto de los funcionarios, al negarse a motivar su decisión de no promoverle.

El demandante alega asimismo la infracción del artículo 45 del Estatuto, indicando que la parte demandada no realizó un examen comparativo de los méritos de los candidatos a la promoción basado en los únicos elementos objetivos admisibles, en concreto, los que figuran en los expedientes personales de los candidatos a la promo-